

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**  
**CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUD PUBLICA**  
**Att. M<sup>a</sup> Jesús Fabra Molina**  
**Directora Económica**  
**Crta. Elda a Sax, s/n**  
**03600 Elda**

**P.A.S. 134/2019**

---

**AUREN CONSULTORES VLC, S.L.**, provista de C.I.F. B-96069646 y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Ajuntament nº 2, 2ª Planta, 4 46002, Valencia, y como apoderado de la misma **D. Alfonso Fco. Hernández Romeu** con D.N.I. 25.419.666-C en nombre y representación de la misma, expone por medio del presente escrito y, como mejor proceda:

Que en la representación que ostento, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, por medio del presente escrito, dentro del plazo legalmente establecido, especificando el acto del procedimiento que va a ser objeto del mismo, por medio del presente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, con base en los siguientes hechos acontecidos

**HECHOS**

**ÚNICO.-** El recurso anunciado mediante el presente escrito se interpone contra las **Resolución de 5 de abril de 2019** dictada por el Órgano de Contratación, por M<sup>a</sup> Jesús Fabra Molina, Directora Económica, en el procedimiento abierto simplificado P.A.S. 134/2019 relativo al **SERVICIO DE AUDITORÍA ENERGÉTICA Y CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA RESPETUOSA CON EL MEDIO AMBIENTE, DE DISTINTOS CENTROS DE SALUD DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELDA. DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELDA**, por excluir la oferta presentada por considerar que los archivos presentados se encontraban en un estado supuesto "dañado" no permitiéndole al Órgano de contratación la apertura de los mismos.

Estos archivos se corresponden con Declaración responsable, Oferta Económica y Adscripción de medios.

A continuación, expongo los siguientes preceptos por lo que baso mi pretensión

## **I. COMPETENCIA**

Resulta competente este órgano para conocer del presente recurso según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

## **II. LEGITIMACIÓN**

El artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que podrá interponerse el recurso potestativo de reposición por los interesados contra la resolución de adjudicación. No cabe duda de que en el presente caso se trata de un interesado no adjudicatario del contrato. Por lo que mi pretensión cabe en este supuesto.

## **III. ACTO RECURRIBLE Y REQUISITOS**

La reclamación se interpone contra un acto susceptible de reclamación en esta vía, al tratarse del acuerdo de exclusión de licitadores, sin cumplir lo requerido por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el artículo 81.2, donde se especifica que "Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse Públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación", debido a este precepto legal, entendemos que tendríamos que haber sido notificados al respecto. Por lo contrario, no hemos recibido comunicación alguna.

#### **IV. FONDO DEL ASUNTO**

##### **Resolución de 5 de abril de 2019, adoptada contra las normas reguladoras del procedimiento.**

Como ha sido expuesto por el presente escrito el procedimiento que provoca la presente reclamación, solicitamos que los argumentos esgrimidos son suficientemente representativos para anular dicha exclusión y poder estudiar la propuesta presentada para optar a dicha licitación y, por tanto, apertura del expediente presentado.

Entendiéndose que lo acreditado con el ánimo de no ocasionar perjuicio ni a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública ni a eventualmente licitadores, esta parte anuncia el presente recurso y paralelamente solicita la suspensión del expediente de contratación al objeto de evitar la generación de nuevos trámites en el procedimiento de contratación.

#### **V.- INDEMNIZACIÓN**

Como consecuencia de lo expuesto con anterioridad y ostentando el derecho a la reclamación pertinente, entendemos que en el caso que esta solicitud pueda suponer un perjuicio económico para la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública nunca será imputable a AUREN CONSULTORES VLC, SL

Resulta procedente la imposición de costas a la parte que se oponga a esta legítima petición, sin que, en ningún caso, aun en el hipotético supuesto de desestimación de la presente solicitud, proceda la expresa imposición de las mismas a esta parte.

En virtud de lo expuesto,

#### **SOLICITO**

I. Que se tenga por presentado el presente escrito de **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN** contra las Resoluciones dictadas en fecha 5 DE ABRIL DE 2019 dictada por el Órgano de Contratación de la Conselleria de Sanitat

Universal i Salut Pública, por las que se acuerda y notifica la exclusión de AUREN CONSULTORES VLC, SL. en el procedimiento de contratación del servicio de **nº de expediente PAS 134/2019** y se acuerde:

II. Declarar la nulidad de la Resolución de 5 de abril de 2019 y la inclusión de la oferta presentada en el proceso de licitación del contrato de SERVICIO DE AUDITORÍA ENERGÉTICA Y CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA RESPETUOSA CON EL MEDIO AMBIENTE, DE DISTINTOS CENTROS DE SALUD DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELDA. DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELDA

Tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y, en consecuencia, con lo anterior, se sirva acordar la práctica de las notificaciones en el domicilio al efecto designado.

En Valencia, a 10 de abril de 2019.



D. Alfonso Fco. Hernández Romeu  
AUREN CONSULTORES VLC, SL